

ACTO CONTRACTUAL DE LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 049-2025

Los suscritos **JAVIER ANTONIO VILLARREAL VILLAQUIRAN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.570.923 en calidad de Subgerente de Gestión Corporativa, según Resolución de nombramiento No. 016 de 17 de enero de 2024, posesionado según consta en el Acta No. 002 de la misma fecha, en nombre y representación de la **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C**, en adelante **LA EMPRESA**, con NIT. 830.144.890-8, actuando en calidad de ordenador del gasto conforme a lo previsto en el artículo primero de la Resolución 181 de 20 de junio de 2024 y **VALENTINA DIAZ MOJICA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.083.567.203 de Ciénaga, Directora Técnica de Gestión Predial (E), actuando en calidad de Supervisora del contrato para su liquidación, en adelante **EL SUPERVISOR**, proceden a liquidar unilateralmente el contrato de prestación de servicios No. 049-2025, conforme con lo establecido en el contrato y los documentos soporte del mismo.

El contrato que se liquida unilateralmente se resume en los siguientes términos

CONTRATO NÚMERO:	049-2025
OBJETO:	Prestar servicios personales para la implementación del Sistema de Información Misional de la Empresa consolidando y organizando toda la información referente a la gestión predial, así como en los temas financieros en los que se requiera su participación.
CONTRATISTA:	JOIMER MONTES BASTO
FECHA SUSCRIPCIÓN CONTRATO:	07/02/2025
VALOR INICIAL:	\$ 56.777.000
FECHA INICIO:	10/02/2025
PLAZO INICIAL:	10 meses
FECHA DE TERMINACIÓN:	09/12/2025
MODIFICACIONES	N/A
SUPERVISORES:	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ CARDENAS VALENTINA DIAZ MOJICA DIRECTOR TECNICO DE GESTION PREDIAL

GARANTÍAS QUE AMPARAN EL CONTRATO

N/A

BALANCE FINANCIERO

DESCRIPCIÓN	VALOR
1. Valor inicial del contrato	\$56.777.000
2. Valor de las adiciones	N/A
3. Valor total contratado	\$56.777.000
VALOR TOTAL PAGADO AL CONTRATISTA	\$ 38.040.590
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$ 9.841.347
SALDO A FAVOR DE LA EMPRESA DIFERENCIA VR. CONTRATO - VR. EJECUTADO	\$ 8.895.063

CONSIDERACIONES

1. Que la cláusula 7 denominada **Causales de Terminación** del contrato 049-2025, estipula lo siguiente:

“El presente Contrato se podrá terminar en los siguientes eventos:

1. *Por vencimiento del plazo de ejecución.*
2. *Por mutuo acuerdo entre las partes*
3. *Por cumplimiento del objeto contractual.*
4. *En forma unilateral por parte de la EMPRESA, por incumplimiento del **CONTRATISTA**.*
5. *Por las demás causas legales.*

Parágrafo: En caso de terminación anormal del presente contrato y de requerirse su liquidación conforme a lo previsto en el Manual de Contratación y Gestión de Negocios, las partes acuerdan que la EMPRESA lo podrá liquidar inclusive unilateralmente.”.
(Subrayas fuera de texto)

2. Que el día veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticinco (2025) falleció el señor JOIMER MONTES BASTO, como consta en el registro civil de defunción con indicativo serial No. 11250964 que hace parte integral del presente acto.

3. Que, a la fecha del fallecimiento del contratista, el contrato presentaba una ejecución presupuestal del 67% que corresponde a 7 pagos, por concepto de los servicios prestados por el colaborador del 10 de febrero al 30 de agosto de 2025 para un total de **TREINTA Y OCHO MILLONES CUARENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$38.040.590) M/CTE**, suma que había sido debidamente causada y pagada al contratista.
4. Que para la fecha del fallecimiento, se encontraban en trámite la cuenta de cobro del mes de septiembre de 2025, la cual se encuentra debidamente aprobada en el portal de contratistas pero no se generó el pago ante el reporte de la muerte.
5. Que en el informe final de supervisión **José Antonio Rodríguez Cárdenas** en calidad de Supervisor del Contrato, certificó el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato No. 049-2025, suscrito entre **JOIMER MONTES BASTO (Q.E.P.)** y la Empresa, quien cumplió con sus obligaciones en debida forma hasta el día **veintidós (22) de octubre del año 2025**.
6. Que así mismo en el informe final de supervisión, el supervisor certificó que el Contratista cumplió con el pago de los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral hasta el mes de septiembre de 2025 y que existe un valor de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$9.841.347) M/CTE.**, pendiente por pagar al contratista por concepto de pago del mes de septiembre de 2025 y los veintidós (22) días del mes de octubre de 2025.
7. Que de acuerdo con las órdenes de pago emitidas, se deja constancia que **EL CONTRATISTA** recibió por concepto de la ejecución del Contrato No. 049-2025 la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES CUARENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$38.040.590) M/CTE**, suma sobre la cual se efectuaron las retenciones de Ley para cumplir las obligaciones tributarias a su cargo.
8. Que existe un valor de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$9.841.347) M/CTE.**, pendiente por pagar al contratista por concepto de pago del mes de septiembre de 2025 y los veintidós (22) días del mes de octubre de 2025.
9. Que el supervisor del contrato deja constancia que, a la fecha, existe un saldo por liberar a favor de **LA EMPRESA** en razón de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$8.895.063) M/CTE**, por concepto de recursos no ejecutados del Contrato No. 049-2025, para lo cual, dará aviso a la Dirección Financiera de la Subgerencia de Gestión Corporativa para que proceda a realizar los trámites relacionados con la liberación de los citados recursos no ejecutados para que éstos se reintegren al presupuesto de **LA EMPRESA**.

10. Que **EL SUPERVISOR** del contrato deja constancia que certifico que el Contratista cumplió con el pago de los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral hasta el mes de septiembre de 2025.

11. Que la cónyuge supérstite WILMA CONSUELO LOZANO RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.824.415, mediante correo electrónico de fecha 6 de abril de 2026, señala que deja indemne a Renobo por cualquier reclamación y autoriza la notificación a su correo wclozano@hotmail.com, adjuntando extrajuicio en donde advierte:

En el municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, hoy diez (10) de marzo de dos mil veintiséis (2026), ante el despacho de la Notaría Única DOCTORA CEILA HAUSWALD TIQUE, compareció **WILMA CONSUELO LOZANO RAMIREZ**, quien se identificó con la cédula: 51.824.415 expedida en Bogotá D.C, bajo juramento en los términos del decreto No.1557 del 14 de Julio de 1.989 con fines extraprocesales. En este estado, la Notaría advierte al (los) compareciente (s) sobre el deber de declarar la verdad conforme, con pena de ser sancionado conforme lo establece el art. 442 del C. Penal, que dispone: *"El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años"*. Así las cosas, el (la-los) declarante (s) manifestó (aron) que cumplirá (n) con su deber de declarar la verdad y nada más que la verdad a lo que va (n) a manifestar **LA DECLARACION SE REALIZA PARA TRAMITES LEGALES PREGUNTADO (A)** por sus **GENERALES DE LEY, CONTESTO (ARON)**: Me llamo y apellido completo como dije anteriormente y queda escrito, natural de Anolaima Cundinamarca, residente: condominio conjunto residencial almendros de verde alfaguara casa 31 en Jamundi Valle, tengo 60 años de edad, grado de estudio profesional, ocupación: docente, estado civil: viuda y con número de celular: 3104568538 **MANIFIESTO**: Yo, Wilma Consuelo Lozano Ramírez, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 51824415 expedida en Bogotá, domiciliado(a) en Conjunto residencial Almendros de Verde Alfaguara casa 31, actuando en mi calidad de cónyuge supérstite de quien en vida respondía al nombre de JOIMER MONTES BASTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.382.471, por medio del presente documento declaro bajo la gravedad de juramento lo siguiente: PRIMERO: Que mi cónyuge, JOIMER MONTES BASTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.382.471, en vida prestó servicios personales y/o profesionales por concepto de honorarios a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, que opera bajo la marca comercial RENOBO, identificada con NIT 830.144.890-8. SEGUNDO: Que en mi condición de cónyuge supérstite, manifiesto que autorizo y acepto el pago correspondiente por concepto de honorarios y prestación de servicios personales que se encontraban pendientes a favor del señor JOIMER MONTES BASTO. TERCERO: Que mediante la presente declaro expresamente que libero, exonero y dejo a paz y salvo a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá - RENOBO, identificada con NIT 830.144.890-8, de cualquier reclamación, proceso judicial, acción administrativa u obligaciones de hacer presentes o futuras que puedan derivarse directa o indirectamente del pago de honorarios y de la prestación de servicios personales del señor JOIMER MONTES BASTO. CUARTO: Que la presente declaración se realiza de manera libre y voluntaria, bajo la gravedad de juramento, para ser presentada ante la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá - RENOBO y ante cualquier autoridad que la requiera.

12. Que la señora WILMA CONSUELO LOZANO RAMIREZ, solicitó formalmente a esta Empresa el desembolso y pago directo de los saldos adeudados por concepto de

honorarios, invocando su calidad de cónyuge supérstite del causante, tal como consta en el numeral segundo del extrajuicio allegado a LA EMPRESA.

13. Que para acreditar su derecho, la solicitante allegó al expediente: i) Registro Civil de defunción del contratista, ii) Registro Civil de Matrimonio auténtico que demuestra el vínculo matrimonial vigente al momento del deceso, y iii) Declaración Juramentada Extrajuicio donde manifiesta bajo la gravedad de juramento que se compromete a mantener indemne a la Entidad frente a reclamaciones de terceros.

14. Que si bien las normas de contratación estatal y el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no regulan expresamente el trámite de pagos a herederos por obligaciones contractuales menores causadas, el ordenamiento jurídico colombiano consagra la figura de la **analogía** (Artículo 8 de la Ley 153 de 1887), que permite aplicar leyes que regulen casos o materias semejantes cuando no exista norma exactamente aplicable al punto controvertido, por lo que en el presente, resulta procedente aplicar analógicamente el **Artículo 127, Numeral 7 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF)** (modificado por la Ley 1555 de 2012), norma que faculta a las entidades de crédito para entregar directamente sumas de dinero al cónyuge sobreviviente o herederos de un titular fallecido, sin necesidad de exigir la apertura de un juicio de sucesión, con el fin de evitar trámites gravosos y proteger el mínimo vital de los núcleos familiares.

15. Que para el periodo vigente, el límite establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Circular No. 0058 de 2025 para la entrega directa de dineros sin juicio de sucesión está fijado en **NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE (\$91.832.170)**, dado que el valor total de las cuentas de cobro adeudadas por esta Entidad al contratista asciende a la suma de (\$ 9.841.347) este monto es notoriamente inferior al tope legal fijado por la autoridad financiera, cumpliéndose así el requisito sustancial de cuantía para la aplicación de la excepción legal antes descrita.

16. Que con el objeto de garantizar el principio de celeridad, economía y eficacia administrativa, y evitar un perjuicio injustificado a la cónyuge supérstite, LA EMPRESA encuentra viable realizar la orden de pago de manera directa a favor de la señora WILMA CONSUELO LOZANO RAMIREZ, advirtiendo que dicho pago extingue la obligación contractual de la Entidad.

17. Que en virtud de lo señalado, el Ordenador del Gasto del Contrato No. 049-2025, encuentra procedente la liquidación unilateralmente del contrato No. 049-2025 por imposibilidad material de intentar la liquidación de forma bilateral ante la terminación anormal del contrato, acaecida al momento de la muerte del contratista conforme lo previsto en el numeral 5 de la cláusula 7 del Contrato 049-2025 en donde se enuncia la causal genérica de: *“5. Por las demás causas legales.”*, la cual a su vez encuentra

sustento legal en el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, así: “2. *Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.*”, toda vez que la muerte del contratista constituye una causal de terminación unilateral del contrato, en atención a la naturaleza *intuitu personae* de los contratos estatales, en los cuales las calidades personales del contratista son determinantes para justificar la terminación del contrato y su correspondiente liquidación unilateral, en tal sentido:

RESUELVE:

CLÁUSULA PRIMERA. – LIQUIDAR UNILATERALMENTE el Contrato de prestación de servicios No. 049 de 2025 suscrito entre la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., y la JOIMER MONTES BASTOS cuyo objeto consistió en: “*Prestar servicios personales para la implementación del Sistema de Información Misional de la Empresa consolidando y organizando toda la información referente a la gestión predial, así como en los temas financieros en los que se requiera su participación.*”.

CLÁUSULA SEGUNDA. – ADOPTAR el siguiente balance financiero del Contrato No. 049-2025:

BALANCE FINANCIERO

DESCRIPCIÓN	VALOR
1. Valor inicial del contrato	\$ 56.777.000
2. Valor de las adiciones	\$ 0,0
3. Valor total contratado	\$ 56.777.000
VALOR TOTAL PAGADO AL CONTRATISTA	\$ 38.040.590
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$ 9.841.347
SALDO A FAVOR DE LA EMPRESA DIFERENCIA VR. CONTRATO - VR. EJECUTADO	\$ 8.895.063

CLÁUSULA TERCERA. – ORDENACIÓN DEL PAGO. – Se ordena efectuar el pago por la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS**

CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 9.841.347) M/CTE., a favor de la cónyuge supérstite **WILMA CONSUELO LOZANO RAMIREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.824.415, en la cuenta de ahorros No. 82981159809 del Banco Bancolombia.

CLÁUSULA CUARTA. – LIBERAR a favor de **LA EMPRESA** la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$8.895.063) M/CTE.**, por concepto de recursos no ejecutados dentro del Contrato No. 049-2025.

CLÁUSULA QUINTA. – COMUNICAR a la cónyuge supérstite del **CONTRATISTA**, la decisión tomada en el presente acto contractual, por medio del correo autorizado para notificaciones personales wclozano@hotmail.com.

CLÁUSULA SEXTA. – El Ordenador de Gasto del Contrato No. 049 de 2025 suscribe el presente acto contractual, amparado en el precepto constitucional del artículo 83 de la Constitución Política, que indica: *“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”*.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – RECURSO. Contra el presente acto procede el recurso de reconsideración por lo que se otorga para tal efecto un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente acto contractual respecto de la cónyuge supérstite y a cualquier persona interesada con igual o mejor derecho el mismo término de tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación del presente acto contractual en la página de LA EMPRESA.

CLÁUSULA OCTAVA. – PAZ Y SALVO. En firme el presente acto contractual, quedan extinguidas las obligaciones surgidas entre **LA EMPRESA** y **EL CONTRATISTA**, con ocasión de la ejecución del Contrato No. 049 de 2025, por lo que se deja constancia del cierre del expediente contractual.

CLÁUSULA NOVENA. - PUBLICACIÓN. La fecha del presente acto contractual será la de la publicación en la plataforma de SECOP II.

	Nombre	Dependencia
Revisó aspectos contractuales en plataforma SECOP II	Daniela Guevara – Contratista	Dirección de Contratación
Revisó aspectos contractuales en plataforma SECOP II	Yolanda Zulima Vallejo – Directora	Dirección de Contratación
Aprobó en plataforma SECOP II	Valentina Diaz Mojica– Supervisora de contrato	Directora Técnica de Gestión Predial (E)
Aprobó en plataforma SECOP II	Javier Antonio Villarreal Villaquirán – Ordenador del gasto por delegación	Subgerente de Gestión Corporativa

ÁREA DE APROBACIÓN

La fase del proceso fue aprobada.

Flujos de aprobación 1

MOSTRAR DETALLES

Información general

Identificador Único de la Modificación	CO1.CTRMOD.23281985
ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.7426182
Estado	Publicado
Tipo	Terminar, terminar unilateralmente o caducar el contrato
¿Requiere reconocimiento del proveedor?	<input type="checkbox"/>
Estado de la fecha	1 minuto de tiempo transcurrido (2/06/2026 3:23:28 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Justificación de la modificación	CLÁUSULA PRIMERA - LIQUIDAR UNILATERALMENTE el Contrato de prestación de servicios No. 049 de 2025 suscrito entre la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., y la JOIMER MONTES BASTOS cuyo objeto consistió en: "Prestar servicios personales para la implementación del Sistema de Información Misional de la Empresa consolidando y organizando toda la información referente a la gestión predial, así como en los temas financieros en los que se requiera su participación.". CLÁUSULA TERCERA. - ORDENACIÓN DEL PAGO. - Se ordena efectuar el pago por la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 9.841.347) M/CTE., a favor de la cónyuge supérstite WILMA CONSUELO LOZANO RAMIREZ. CLÁUSULA CUARTA. - LIBERAR a favor de LA EMPRESA la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$8.895.063) M/CTE., por concepto de recursos no ejecutados dentro del Contrato No. 049-2025.

Documentos de la modificación

Archivo	Nombre del archivo	Detalle
ACTA DE LIQUIDACIÓN UNILATERAL CONTRATO 049-2025 JOIMER MONTES BASTO.pdf	ACTA DE LIQUIDACIÓN UNILATERAL CONTRATO 049-2025 JOIMER MONTES BASTO.pdf	(detalle)
Documentos_soporte_acto_contractual_liquidacion_unilateral Cto 049-2025.pdf	Documentos_soporte_acto_contractual_liquidacion_unilateral Cto 049-2025.pdf	(detalle)

Detalles de la modificación

Cambios de la Entidad Estatal

El contrato fue cambiado para Terminado.

⚠ Campo 1 - Prestar servicios personales para la implementación del Sistema de Información Misional de la Empresa consolidando y organizando toda la información referente a la gestión predial, así como en los temas financieros en los que se requiera su participación. - Precio unitario valor ha cambiado para 47.881.937,00.

+ El documento ACTA DE LIQUIDACIÓN UNILATERAL CONTRATO 049-2025 JOIMER MONTES BASTO.pdf de Lista de documentos finales del contrato fue agregado.

⚠ El campo de la modificación Recursos Propios (Alcaldías y Gobernaciones) fue cambiado desde 56.777.000,00 hasta 47.881.937,00

⚠ El campo de la modificación Fuente de los recursos Total: fue cambiado desde 56.777.000,00 hasta 47.881.937,00
Reconocido por el proveedor

Cambios del proveedor

Sin cambios...

Reconocido por la Entidad Estatal

HERNAN ALFREDO CASTELLANOS MORA 01-06-2026 16:59 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Javier Antonio Villarreal Villaquiran 02-06-2026 11:56 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)